



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA PROVEPOLIMEROS
SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTIA: USD. \$ 1.000,00

QUITO, A 31 DE MAYO DEL 2010

XX

DI: 02 COPIAS + 1

MV.-



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑÍA PROVEPOLIMEROS SOCIEDAD
ANONIMA**

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

DI : COPIAS

⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗⊗

MV.-

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY TREINTA Y UNO (31)
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO
DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO,
COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA
PÚBLICA, LOS SEÑORES: DENIS ENRIQUE DURÁN JÁCOME, DENNIS
SANTIAGO DURÁN OBANDO, CARLOS FRANCISCO DURÁN OBANDO.
LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,

ESTADO CIVIL CASADOS Y SOLTERO RESPECTIVAMENTE, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA "**PROVEPOLIMEROS S.A.**" QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES DENIS ENRIQUE DURÁN JÁCOME, DENNIS SANTIAGO DURÁN OBANDO, CARLOS FRANCISCO DURÁN OBANDO. LOS COMPARECIENTES INTERVIENEN POR SUS PROPIOS DERECHOS, SON CASADOS Y SOLTERO RESPECTIVAMENTE MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN POR LA VÍA SIMULTÁNEA LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE



DENOMINARÁ **“PROVEPOLIMEROS S.A.” TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA “PROVEPOLIMEROS S.A.”: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** DENOMINACIÓN: LA COMPAÑÍA SE DENOMINA **“PROVEPOLIMEROS S.A.”** ES UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR CON SUJECCIÓN A LA LEY. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: **(A)** IMPORTACIÓN, MANEJO, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS VÍRGENES Y DE DESECHOS SÓLIDOS RECICLABLES, PRODUCTOS RECICLADOS, MATERIAS PRIMAS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE RECICLAJE, MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL, MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS RECICLABLES Y **(B)** LA IMPORTACIÓN, LA COMPRAVENTA, LA EXPORTACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, DE OFICINA Y DE HOGAR, ARTEFACTOS PARA EL HOGAR Y ELECTRODOMÉSTICOS; EQUIPOS Y MÁQUINAS DE OFICINA; EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE; PRODUCTOS TEXTILES, ROPA, PRENDAS DE VESTIR, TELAS HILOS, CALZADO; EQUIPOS, MOTORES, MOLDES, MÁQUINAS Y

MAQUINARIAS EN GENERAL; HERRAMIENTAS; PIEZAS, VEHÍCULOS, MONTACARGAS, EQUIPOS AUTOPROPULSADOS REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS, INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y AGROPECUARIOS; EQUIPOS Y MAQUINARIA DE SEGURIDAD, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; PRODUCTOS AGRÍCOLAS, AGROQUÍMICOS E INDUSTRIALES, PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS, DE FILMACIÓN Y DE AUDIOVIDEO; LIBROS, CUADERNOS Y PAPELERÍA; ÚTILES DE OFICINA; EQUIPOS Y ARTÍCULOS DE DEPORTE ; INSTRUMENTOS DE MÚSICA; JOYAS Y ARTESANÍAS; ARTÍCULOS DE BAZAR Y PERFUMERÍA; ARTÍCULOS ALIMENTICIOS Y DE PRIMERA NECESIDAD; PRODUCTOS DE MADERA, METAL, DE PLÁSTICO, DE VIDRIO, DE CRISTAL, DE CERÁMICA, DE FIBRA DE VIDRIO, DE FIBRAS SINTÉTICAS Y DE CUALQUIER OTRO MATERIAL; Y, EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES DE CONSUMO MASIVO (C) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE ASESORÍA EN EL MANEJO Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, DE SOPORTE TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, PRESTAR SERVICIOS Y ASESORÍA, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O



JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO VEINTISIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO, O PODRÁ PRORROGARLO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL CAPITAL SUSCRITO ES DE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ESTE ÚLTIMO ESTÁ REPRESENTADO POR MIL ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR CADA UNA NUMERADAS DEL CERO CERO UNO A LA MIL, CAPITAL QUE ES SUSCRITO. **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES:** LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES SE EMITIRÁN POR UNA O MÁS DE ELLAS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN CUANTO AL CANJE, ANULACIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS, PRENDAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.-** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

CONVOCATORIA: LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA EFECTUARÁ EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS RESPECTO DE AQUEL FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN DICHO LAPSO NO SE CONTARÁ LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI LA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO PERO SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. **ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS

GENERALES PUEDEN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA CONSTANTE EN LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES, EN CADA CASO, SE HUBIEREN PROMOVIDO. **ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM GENERAL**

DE INSTALACIÓN.- LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE



ADVERTIRÁ SOBRE ESTE PARTICULAR. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- PARA QUE LA

JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI NO SE OBTUVIERE LUEGO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM SEÑALADO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA CUAL NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA.

EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES,

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE DECISIÓN. SALVO

DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS DECISIONES SE TOMARÁN CON LA MAYORÍA DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTAS GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE. EN PARTICULAR, SON SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: A) ESTABLECER LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA MISMA; B) ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS; C) NOMBRAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE Y FIJAR SUS HONORARIOS; D) NOMBRAR AUDITOR EXTERNO EN CASO DE REQUERIRLO Y FIJAR SU HONORARIOS; E) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; F) DECIDIR LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, PUEDEN SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONTRAER OBLIGACIONES; G) AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA



DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; H) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; I) RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; J) ACORDAR MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL; K) RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES; L) DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; M) NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; N) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; O) INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; Y P) DECIDIR CUALQUIER OTRO ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, LA JUNTA DESIGNARÁ SU REEMPLAZO. PARA EL EJERCICIO DEL CARGO, NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EL PRESIDENTE CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) CONVOCAR A JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS QUE ASISTA Y SUSCRIBIR, CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS RESPECTIVAS; C) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; D)

SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA DESIGNE SU REEMPLAZO. E) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER TIPO DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES Y ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA, Y, EN GENERAL, TODOS AQUELLOS QUE PUEDAN OBLIGAR A LA COMPAÑÍA COMO EXTENDER GARANTÍAS. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERIODO DE CINCO AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO; EL GERENTE GENERAL, PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES.- EL GERENTE GENERAL TENDRÁ ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN

LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A)

EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA ; B)

CONVOCAR A JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS C)

ACTUAR COMO SECRETARIO; DE LAS JUNTAS GENERALES A LAS QUE ASISTA Y FIRMAR CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS

RESPECTIVAS; D) DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; E)

ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; F)

CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, G)

SUSCRIBIR



CONTRATOS, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SEGÚN CORRESPONDA; EFECTUAR INVERSIONES, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL; H) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; I) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; J) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; K) OTORGAR PODERES ESPECIALES; L) OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA; M) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; N) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER TIPO DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES O ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA Y TODOS AQUELLOS QUE PUEDAN OBLIGAR A LA COMPAÑÍA COMO EXTENDER GARANTÍAS.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL COMISARIO:

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL, QUE DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO TENDRÁ LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y

RESPONSABILIDADES DETERMINADOS EN LA LEY Y EN LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- APROBACIÓN DE BALANCES: NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHO BALANCE, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS DE SOPORTE CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

FONDO DE RESERVA LEGAL: LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS**

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS. EL SALDO, DE HABERLO, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LOS**



LIBROS Y CUENTAS: LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS: PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EN EL AÑO DE SU CONSTITUCIÓN, EL EJERCICIO ECONÓMICO SE INICIARÁ EN LA FECHA DE REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y FINALIZARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE ESE AÑO.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR UNA O MÁS DE LAS CAUSAS PREVISTAS PARA EL EFECTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SE LIQUIDARÁ CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA MISMA LEY. CUANDO CORRESPONDA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ AL LIQUIDADOR. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.**

CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: LOS FUNDADORES SUSCRIBEN UN CAPITAL DE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN MIL ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA. PAGAN EL

VALOR DE ⁸⁰⁰ OCHOCIENTAS ACCIONES; CONFORME CONSTA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, POR LO TANTO, ES EL SIGUIENTE:

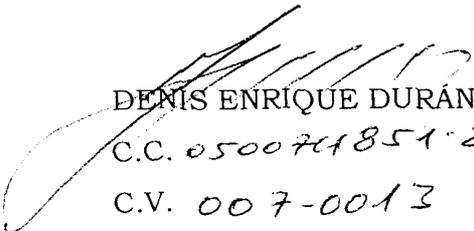
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE "PROVEPOLIMEROS S.A.."

ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO	PORCENTAJE
DENIS DURAN J.	500	400	50,00 %
DENNIS DURAN O.	250	200	25,00 %
CARLOS DURAN	250	200	25,00%
TOTALES	1000	800	100%

QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA CONSTANTE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; B) AUTORIZAR AL DR. PATRICIO MUÑOZ HIDALGO PARA QUE, A NOMBRE DE LOS FUNDADORES, REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; C) AUTORIZAR AL DR. PATRICIO MUÑOZ HIDALGO PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDE, DE



CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL Y LA RATIFICACIÓN DE GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR QUE PERFECCIONEN LA VALIDEZ DEL INSTRUMENTO QUE SE OTORGA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR PATRICIO MUÑOZ HIDALGO, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-


DENIS ENRIQUE DURÁN JÁCOME

C.C. 0500741851-2

C.V. 007-0013




DENNIS SANTIAGO DURÁN OBANDO

C.C. 171189275-0

C.V. 009-0013



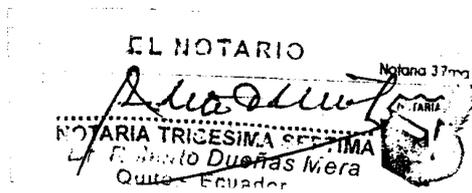
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO ECUADOR



CARLOS FRANCISCO DURÁN OBANDO

C.C. 1718722117

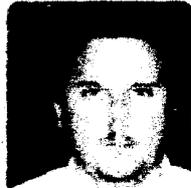
C.V.





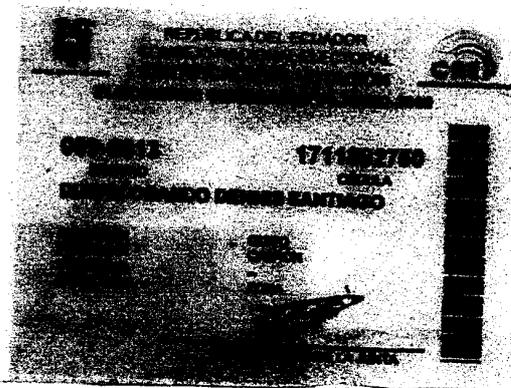
CIUDADANIA 171189275-0
 DURAN OBANDO DENNIS SANTIAGO
 PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR
 17 MAYO 1978
 007- 0083 04565 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978

[Handwritten signature]



EQUATORIANA***** V433312222
 CASADO PAOLA G GONZALEZ JARAMILLO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 DENIS ENRIQUE DURAN
 IRMA GISELA OBANDO
 QUITO 21/12/2006
 21/12/2018

2167917



MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 13 DE MAYO DEL 2010.

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Merca
 Quito - Ecuador

0000010



ECUATORIANA*****

V33#3V2222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

DENIS ENRIQUE DURAN

IRMA GISELA OBANDO

QUITO

15/12/2005

15/12/2017

REN 1510941

[Handwritten signature]



CIUDADANIA 171872211-7

DURAN OBANDO CARLOS FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

16 SEPTIEMBRE 1987

004-C 0372 03152 M.

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1987

[Handwritten signature]



MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 13 DE MAYO DEL 2010.

EL NOTARIO

[Handwritten signature]

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

PLE-CNE-7-30-3-2010

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

Que, El Art. 62 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad;

Que, El Art. 64 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes:

1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;

Que, es obligación del Estado facilitar el ejercicio de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos; y,

Que, de conformidad con las atribuciones que le confiere al Consejo Nacional Electoral, el Art. 25 numerales 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESUELVE

1. **Disponer** que las instituciones públicas y privadas exijan a las ciudadanas y ciudadanos, al presentar una solicitud ante esas instituciones, la exhibición del certificado de haber sufragado en las elecciones generales del 2009 o el documento que justifique su abstención o el que acredite haber cumplido la sanción impuesta. No exigirán la exhibición de los referidos documentos a las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad cumplidos hasta el 26 de abril de 2009, mayores de sesenta y cinco años a la misma fecha, ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, y las personas con discapacidad, cuyo voto es facultativo, de acuerdo a lo prescrito en el inciso 2do del Art. 62 de la Constitución.

Tampoco se exigirá la exhibición del certificado de haber sufragado a las personas que se encontraban en interdicción judicial, que tenían sentencia ejecutoriada que les condenaba a pena privativa de libertad, a la fecha de las elecciones generales del 2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 64 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las calidades antes indicadas se acreditarán con la sola presentación de la cédula de identidad, pasaporte, carnet del Consejo Nacional de Discapacidades, credencial que acredite ser miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, sentencia judicial o boleta de excarcelación, en original y copia.

2. **Disponer** la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y su difusión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y en tres periódicos de circulación nacional, así como la elaboración de carteles para su colocación en sitios públicos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los treinta días del mes de marzo del dos mil diez.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



0000011



MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 13 DE MAYO DEL 2010.

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

000012



4

BUQUIF
ESQUELA GUAYAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
MIMC448102ED9803
MIGRACION-AME-QUITO
NII PASAPORTE: 1718722117
09 AGO 2008 08:04
SALIDA: 448102 APESHZUWSCRP
NII SELLO 2

VISAS

4

5

REPUBLICA DEL ECUADOR
MIGRACION-AME-QUITO
NII PASAPORTE: 1718722117
09 AGO 2008 07:05
SALIDA: 448102 APESHZUWSCRP
NII SELLO 1

VISAS

5

MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 13 DE MAYO DEL 2010.

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Merca

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Merca
 Quito, Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7299216
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711892750 DURAN OBANDO DENNIS SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PROVEPOLIMEROS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7299216

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/05/2010 23:05:46

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (5) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 13 DE MAYO DEL 2010.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mérc.
Quito, Ecuador

Número Operación **CIC10100000216**



Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
DURAN JACOME DENIS ENRIQUE	400.00
DURAN OBANDO DENNIS SANTIAGO	200.00
DURAN OBANDO CARLOS FRANCISCO	200.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

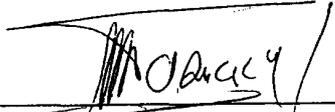
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROVEPOLIMEROS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

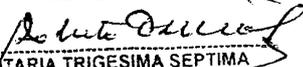
Atentamente,


 BANCO DE LA PRODUCCION SA.
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO Lunes, Mayo 31, 2010
 FECHA

MV.- RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 13 DE MAYO DEL 2010.

EL NOTARIO


 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Merá
 QUITO - Ecuador

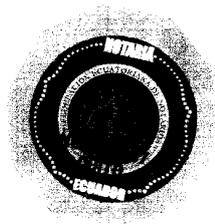
0518924

570

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ES
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA
PROVEPOLIMEROS SOCIEDAD ANONIMA.- QUITO, A TREINTA
Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador



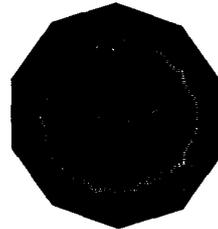


DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA PROVEPOLIMEROS SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.002781 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 09 de julio del 2.010, bajo el número **2611** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROVEPOLIMEROS S. A.**", otorgada el 31 de mayo del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29100**.- Quito, a once de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

25299

Quito,

16 NOV 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROVEPOLIMEROS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL